

MODIFICATORIO No.1 Y PRORROGA No. 1 AL COMPLEMENTO ELECTRÓNICO No.257 DE 2026, cuyo objeto es: “CONSULTORÍA PARA EL DIAGNOSTICO Y ANALISIS DE LA ESTRUCTURA ACTUAL DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO, ASI COMO LA DEFINICION DEL MODELO OPERACIONAL MÁS ADECUADO, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y OPERATIVA DEL SERVICIO DE PATIOS Y GRÚAS, Y LA FORMULACIÓN DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS TRÁMITES Y SERVICIOS ASOCIADOS.”

ELIANA ASTRID VIASUS SUESCA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Paipa, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.049.623.787 expedida en Tunja, en mi condición de Subsecretaria de Compras Públicas y Gestión Contractual, nombrada mediante Resolución No. 003 del 01 de enero de 2024, delegada para la contratación según el Decreto No. 029 de 2021 y que para efectos del presente documento se denominará el MUNICIPIO, y de otra parte, **ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES DE PROYECTOS S A S** Nit: 830129869-1 R/L. FERNANDO GOMEZ CASAS C.C. No. 79.694.988 de Bogotá, hemos decidido celebrar la presente PRORROGA No. 1, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que, conforme lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución Política. **2.** Que, los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia, disponen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, quien le corresponde hacer cumplir la constitución y la ley y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **3.** Que, en atención a que el Municipio de Paipa es una entidad estatal del orden municipal con autonomía administrativa y financiera, a la cual le corresponde prestar los servicios públicos que dispone la Ley, así como también ejecutar los planes y programas de gobierno, adelantando las gestiones administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado; adelantar las obras publicas que sean necesarias para el desarrollo y bienestar de la comunidad, promover por la participación ciudadana, el mejoramiento de las condiciones sociales y culturales de todos los habitantes y cumplir las demás funciones que le asigna la Constitución. **4.** Que, así mismo, el fin de la contratación pública en el estado social de derecho está Directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos sus deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados en cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines estatales.” **5.** Que, el ejercicio de tales funciones, implican para la administración municipal el desarrollo y ejecución de los diferentes procesos y procedimientos necesarios para dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la ley en forma previa, concomitante y con posterioridad a la suscripción de contratos administrativos indispensables para el cumplimiento de los cometidos y funciones asignados en la Constitución y la ley a la entidad territorial. **6.** Que, la Secretaría de Tránsito y Transporte tiene como misión dirigir, vigilar, establecer y controlar las políticas relacionadas con el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte, así como los procesos y procedimientos en materia de imposición de multas y sanciones en el Municipio. En desarrollo de esta misión institucional, le corresponde velar por la seguridad vial de los actores viales (peatones, conductores y ciclistas) y garantizar el control oportuno de la movilidad en la jurisdicción. **7.** Que, la presente justificación se elabora conforme a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley 80 de 1993, 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales permiten la modificación de los contratos estatales cuando resulte necesario ajustar el valor, plazo o actividades para garantizar el cumplimiento del

objeto contractual, siempre que dichas modificaciones cuenten con soporte técnico, jurídico y presupuestal debidamente documentado. **8.** Que, el Municipio de Paipa celebró el 3 de marzo de 2026 el Contrato de consultoría No. 257 de 2026 con la empresa ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES DE PROYECTOS S A S, Nit: 830129869-1 R/L. FERNANDO GOMEZ CASAS C.C. No. 79.694.988 de Bogotá, cuyo objeto es: " **CONSULTORÍA PARA EL DIAGNÓSTICO Y ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA ACTUAL DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LA DEFINICIÓN DEL MODELO OPERACIONAL MÁS ADECUADO, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y OPERATIVA DEL SERVICIO DE PATIOS Y GRÚAS, Y LA FORMULACIÓN DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS TRÁMITES Y SERVICIOS ASOCIADOS**". **9.** Que, el valor del contrato fue de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$ 27.000.000,00) M/CTE, con un plazo de ejecución de DOS (02) MESES contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **10.** Que, la fecha de inicio, de conformidad con la suscripción de la respectiva acta fue el día 06 de marzo de 2026. **11.** Que, el señor Fernando Gómez Casas, quien funge como representante legal de la empresa ASESORIAS Y CONSULTORIAS INTEGRALES DE PROYECTOS SAS, solicita mediante oficio una prórroga del contrato por un término de quince (15) días, bajo los siguientes argumentos: "*Teniendo en cuenta que a la fecha no hemos podido acceder a la totalidad de la información requerida para el cumplimiento del objeto contractual, y que parte de ella depende de los tiempos de respuesta que se toma el RUNT, de manera muy comedida solicitamos a usted autorizar y tramitar una prórroga al plazo de ejecución del contrato por el termino de 15 días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicialmente pactado.*". **12.** Que, en atención a lo anterior, el supervisor del contrato avala la prórroga, mediante oficio No. 0626 de fecha 28 de abril de 2026, aduciendo que: "*Desde la supervisión del contrato, se ha considerado procedente la solicitud de prórroga, en virtud de las justificaciones presentadas por el contratista mediante oficio radicado el 27 de abril de 2026. Dichas justificaciones evidencian la necesidad de ampliar el tiempo de ejecución con el fin de garantizar la calidad y el cumplimiento integral del objeto contractual.*". Que, así pues se evidencia que durante la ejecución del contrato, se ha presentado un retraso en la recolección de información, particularmente en lo relacionado con el conocimiento preciso del número de vehículos matriculados en el municipio. Que, dicha información es de vital importancia para el desarrollo del estudio, ya que permite realizar el cálculo y la proyección de ingresos asociados al parque automotor. Que, la dificultad en la obtención de dicha información, obedece a la inexistencia de un software actualizado en el municipio, lo que ha hecho necesario elevar una solicitud ante el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), trámite que dilatado la ejecución de las actividades. Que, dicha información resulta indispensable para ejecutar a satisfacción las obligaciones del contrato y garantizar así la calidad técnica del estudio contratado. Que, por las razones expuestas, esta supervisión considera procedente autorizar una prórroga al contrato No. 257 de 2026, cuyo objeto es "**CONSULTORÍA PARA EL DIAGNOSTICO Y ANALISIS DE LA ESTRUCTURA ACTUAL DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO, ASI COMO LA DEFINICION DEL MODELO OPERACIONAL MÁS ADECUADO, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y OPERATIVA DEL SERVICIO DE PATIOS Y GRÚAS, Y LA FORMULACIÓN DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS TRÁMITES Y SERVICIOS ASOCIADOS**", por el termino de 15 días, contados a partir del vencimiento del plazo actual, con el fin de fortalecer las acciones orientadas a garantizar la culminación de las actividades preservando la calidad técnica del producto final y dando cumplimiento al objeto contractual. **13.** Que, lo anterior en aplicación a la regla general, que estima: "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato." **14.** Que, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación". **15.** Que, la presente modificación no altera el objeto ni el valor del contrato, ni implica modificación del equilibrio económico, limitándose exclusivamente a precisar y ajustar el plazo de ejecución conforme a la solicitud realizada. **16.** Que, finalmente es de señalar que el

artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)". **22.** Que así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo." **16.** Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales. **17.** Que, por regla general, "**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.**" Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros".¹ **18.** Que, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. **19.** Que, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. 20.** Que la modificación del plazo de ejecución del contrato no cambia el objeto principal del mismo, sino que permite el cumplimiento de integral con las metas del plan de desarrollo, la cual, de no ser realizada dicha prórroga, impediría la ejecución adecuada del objeto contractual. **21.** Que, la finalidad de la contratación estatal en el modelo de estado social de derecho, determina las actuaciones del Municipio, sus servidores y contratistas en ejecución del aludido contrato, deben atender de manera rigurosa a la prevalencia del interés general. Al respecto la Sentencia C-713/09 de la Honorable Corte Constitucional predica: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado". **22.** Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 señala que, en virtud del principio de la responsabilidad, "(...) los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (...)". **23.** Que, la modificación fue solicitada por el contratista y avalada por el supervisor, quien manifestó estar de acuerdo ya que existen razones de suficiencia y pertinencia que sustentan la necesidad a modificar. **24.** Que, en mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Compras Públicas y Gestión Contractual, no encuentra motivos para apartarse a la solicitud y en virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de Autonomía de la Voluntad, se realiza el presente modificatorio de conformidad con las siguientes,

¹ Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: PRORROGUESE el plazo del contrato No. 257 DE 2026, cuyo objeto es: “CONSULTORÍA PARA EL DIAGNOSTICO Y ANALISIS DE LA ESTRUCTURA ACTUAL DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO, ASI COMO LA DEFINICION DEL MODELO OPERACIONAL MÁS ADECUADO, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA Y OPERATIVA DEL SERVICIO DE PATIOS Y GRÚAS, Y LA FORMULACIÓN DE LAS TARIFAS APLICABLES A LOS TRÁMITES Y SERVICIOS ASOCIADOS”, en un término de quince (15) días, contado a partir de la fecha de terminación inicial. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFÍQUESE** el plazo de ejecución del contrato 257 de 2026, el cual para todos sus efectos será **dos (2) meses y quince días**. **CLÁUSULA TERCERA:** EL CONTRATISTA se compromete con el municipio de Paipa, a tramitar ante la compañía aseguradora los respectivos certificados de modificación de las garantías. **CLAUSULATERCER: DOCUMENTOS:** Forma parte de la presente prorroga, la solicitud del contratista, aval del supervisor y estudio previo.

En lo demás, las cláusulas del contrato de Consultoría No. 257 de 2026, conservan su vigencia y alcance sin ninguna modificación.

El presente documento se suscribe en Paipa, a los cinco (05) días del mes de mayo de 2026 y se entiende suscrito con la aprobación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Diana Torres
Profesional Apoyo Subsecretaria de Compras Públicas - Contrato CPS MP 002 2026